CONTRATO Nº 05/2015 CONTRATACION DIRECTA ID Nº 286.452
ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA CAMON VOLQUETE

En la ciudad de San Ignacio Guasu del Departamento de Misiones, República del Paraguay, a los DOCE días del mes de FEBRERO del año DOS MIL QINCE, entre la Municipalidad de San Ignacio Guasú del Departamento de Misiones, que en el texto de este Contrato se identificara en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en, Mcal. López y San Roque González de Santacruz de la Ciudad de San Ignacio, representada en este acto por la Lic. Adelma Beatriz Salas de Ruíz, con C.I.C. Nº 843.821 y el C.P.N. Darío Román Amarilla Casco, con C.I.C. Nº 2.363.290, en su carácter de Intendente Municipal y Secretario General Municipal respectivamente y el Sr. Bonifacio Caballero Almirón, con C.I.C. Nº 760.258, con domicilio en Cabo Talavera entre Estero Bellaco y José Félix Bogado, de la ciudad de San Ignacio Guasú – Departamento de Misiones – República del Paraguay, en su carácter de PROPIETARIO de la Firma "COMERCIAL BOCA" a quien en adelante se le llamara EL PROVEEDOR. Ambas partes convienen celebrar el presente Contrato conforme a la Contratación Directa de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato para PROVISION DE CUBIERTAS PARA CAMION VOLQUETE, para la Municipalidad de San Ignacio Guasú – Misiones.-------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Carta Invitación de la Nombrada Contratación Directa.-
b) El Presente texto del Contrato.-
c) La oferta y demás documentos enviados por EL PROVEEDOR.-
d) La provisión de los bienes a realizar en la forma descripta en las Especificaciones Técnicas de la Carta de Invitación.-
e) La Resolución Nº 0168/2015 de la Intendencia Municipal.-
f) La Notificación de Adjudicación.-
g) Demás comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Contratación Directa precitada.-

Los documentos mencionados forman parte del contrato y constituyen partes esenciales del mismo; tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de la provisión y estas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimaré que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato

CLAUSULA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR.

Sin admitir prueba en contrario EL PROVEEDOR por el hecho de haberse presentado al llamado a Contratación Directa, se ha informado plenamente de todas las condiciones y circunstancias previstas en la Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas.

SR. BONIFACIO CABALLERO ALMIRON C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ

CONTRATO Nº 05/2015 CONTRATACION DIRECTA ID Nº 286.452
ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA CAMON VOLQUETE

CLAUSULA CUARTA: REPRESENTANTE TECNICO DE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE estará representada por el Intendente Municipal que será responsable de las consultas en general

CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR, deberá nombrar un Representante, que será el responsable directo de los aspectos técnicos relacionados con la provisión de los bienes objeto del presente contrato, el cual tendrá amplias facultades para actuar y resolver los problemas que se inserten dentro del ámbito de sus atribuciones.

EL PROVEEDOR deberá comunicar por escrito a LA CONTRATANTE la designación del Representante Técnico.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR CON RESPECTO AL REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE

EL PROVEEDOR tendrá la obligación de facilitar al Representante de LA CONTRATANTE el acceso a las informaciones requeridas a fin de poder ejercer sus funciones

CLAUSULA SEPTIMA: SUBCONTRATACION

EL PROVEEDOR no podrá transferir el contrato parcialmente sin el previo consentimiento de LA CONTRATANTE. Queda entendido que LA CONTRATANTE no reconocerá ningún vinculo contractual con el subcontratista; LA CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad por el total de la provisión.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

EL PROVEEDOR deberá realizar la prestación de servicios en forma eficiente y estará obligado en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas.-

CLAUSULA NOVENA: INSPECCION, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

a) El Representante de la Municipalidad. Supervisará e inspeccionará la provisión de los bienes y la calidad de los mismos, debiendo EL PROVEEDOR presentar la mayor colaboración posible para que dichas tareas puedan ser desarrolladas eficazmente.
b) EL PROVEEDOR se obliga a tomar en consideración las sugerencias y observaciones que le formule el Representante de la Municipalidad. En caso de no ser aceptadas tales sugerencias u observaciones, EL CONTRATISTA deber fundamentar su no aceptación en un plazo no mayor de 3 (tres) días, a partir de la fecha en que las mismas hayan sido formuladas.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DE LA PROVISION.

EL PROVEEDOR será responsable de la provisión objeto de este Contrato y deberá realizarla de tal manera que resulte adecuada a su fin y en la forma que se infieren del Contrato, respondiendo a todas y cada una de sus condiciones y especificaciones.

En caso de rechazo por parte de LA CONTRATANTE de algún material, por defectos o fallas EL PROVEEDOR esta obligado a reemplazar el mismo, dentro de un plazo no mayor a 2 (dos) días, contados a partir de la fecha en que se produjo el rechazo.

SR. BONIFACIO CABALLERO ALMIRON C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ.

CONTRATO Nº 05/2015 CONTRATACION DIRECTA ID Nº 286.452

ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA CAMON VOLQUETE

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DESCRIPCION DE LOS BIENES

Los bienes a ser adquiridos por la CONTRATANTE es como se detalla a continuación:

Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cant	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	25172503-002	CUBIERTA PARA CAMION VOLQUETE	UNIDAD	UNIDAD	4	1.125.000	4.500.000.
						TOTAL GENERAL	4.500.000.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Queda convenido que el presente Contrato tendrá vigencia desde su firma hasta el día 31 de DICIEMBRE del año 2015.-

EL PROVEEDOR deberá estar en condiciones de iniciar la provisión dentro de un plazo no mayor a 2 (dos) días, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

El monto del Contrato es de **Gs. 4.500.000 (Guaraníes CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL)**. El precio por la provisión será abonado por LA CONTRATANTE de la siguiente forma: CONTADO. Se abonará al contratista previa presentación de la Factura Crédito correspondiente.- Abonando la misma se expedirá un recibo de dinero cancelatorio.

La erogación correspondiente será imputada en el rubro 300-390-30-001 del presupuesto de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2015.-

CLAUSULA DECIMO CUARTA: VARIACION Y AJUSTES DE PRECIOS

Los precios señalados podrán ser reajustados aplicando los índices oficiales de inflación aprobado por el BCP. Asimismo se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por el cual no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados a favor de LA CONTRATANTE o DEL PROVEEDOR

SR. BONIFACIO CABALLERO ALMIRON C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ.

CONTRATO Nº 05/2015 CONTRATACION DIRECTA ID Nº 286.452
ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA CAMON VOLQUETE

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESCICION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobado dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

a) Por incumplimiento del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones asumidas por este Contrato y demás documentos que la integran
b) Si el PROVEEDOR es intervenido, cuando le sean canceladas sus habilitaciones cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores que le prive de la administración de sus bienes
c) Si se demostrara la colusión o fraude

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del PROVEEDOR notificara dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

EL PROVEEDOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE si hubiera un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que la CONTRATANTE deba efectuar al PROVEEDOR derivado de este contrato.

Si EL PROVEEDOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse

LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurara el rechazo de la rescisión

De ser aceptada la rescisión del contrato esta surtirá efecto inmediato

CLAUSULA DECIMO NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran ser adoptadas por la Municipalidad el incumplimiento de la provisión objeto de este Contrato hará pasible al PROVEEDOR de una multa equivalente al 0,3 % (cero coma tres por ciento) del importe total del Contrato por cada día de atraso hasta 10% (diez por ciento) como máximo, a partir de entonces, la Municipalidad podrá rescindir el Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL PROVEEDOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Municipalidad.

SR. BONIFACIO CABALLERO ALMIRON C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ

CONTRATO Nº 05/2015 CONTRATACION DIRECTA ID Nº 286.452
ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA CAMON VOLQUETE

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Misiones, Republica del Paraguay.

CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA: EJEMPLARES
Las partes suscriben el presente Contrato que consta en 5 (CINCO) fojas útiles en DOS ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.-

SR. BONIFACIO CABALLERO ALMIRON
Proveedor C.I.C. Nº 760258

C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO
Secretario General Municipal

LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ
Intendente Municipal